

# Procedimiento de publicación de aeródromos en los productos AIS

**Código:** S431-16-PES-001-1.4

**Elaborado:** 24/04/19

**Página:** 1/9

---

**Procedimiento de publicación de aeródromos en los productos AIS**

---

**Índice**

---

<b>1. Objeto .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Ámbito de Aplicación .....</b>	<b>4</b>
<b>3. Documentación de Referencia .....</b>	<b>4</b>
<b>4. Publicación en el AIP.....</b>	<b>5</b>
<b>4.1. Trámites con el AIS para aeródromos (AD).....</b>	<b>6</b>
<b>4.2. Trámites con el AIS para deporte aéreo y actividades recreativas (ENR 5.5) .....</b>	<b>7</b>
<b>4.3. Calendario.....</b>	<b>7</b>
<b>4.4. Retirada de aeródromos restringidos y actividades deportivas del AIP y Guía VFR....</b>	<b>7</b>
<b>5. Publicación en la Guía VFR España.....</b>	<b>8</b>
<b>5.1. Trámites.....</b>	<b>8</b>
<b>6. Anexos.....</b>	<b>9</b>

---

## Procedimiento de publicación de aeródromos en los productos AIS

---

### 1. Objeto

---

El objeto del presente procedimiento es el de establecer los criterios y normas que rigen la publicación de datos sobre aeródromos, helipuertos y campos de vuelo en los productos del AIS España: AIP y Guía VFR.

Así mismo se describen los trámites a llevar a cabo con el proveedor AIS para la publicación.

### 2. Ámbito de Aplicación

---

Datos de aeródromo, helipuerto o campos de vuelo, incluyendo cartas, que se quieran publicar en el AIP o Guía VFR.

### 3. Documentación de Referencia

---

Documentación Interna	Documentación Externa
Procedimiento de notificación de datos a publicar por el AIS (S431-13-PES-001)	Anexo 15 de la OACI
	Anexo 14 de la OACI
	Reglamento UE 73/2010 sobre calidad de los datos e información aeronáutica
	Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.
	Orden FOM/2086/2011, de 8 de julio, por la que se actualizan las normas técnicas contenidas en el Anexo al Real Decreto 862/2009
	Real Decreto 217/2014, de 28 de marzo en el cual se define el concepto de aeródromos de uso público
	Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido

---

## Procedimiento de publicación de aeródromos en los productos AIS

---

### 4. Publicación en el AIP

---

El Real Decreto 217/2014, de 28 de marzo establece que:

«Se entiende por aeródromos de uso público, los aeródromos civiles en los que se pueden realizar operaciones de transporte comercial, de pasajeros, mercancías y correo, incluidos aerotaxis. Los aeródromos de uso público deberán figurar como tal en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) del Servicio de Información Aeronáutica»

Por tanto, se publicará información detallada en el AIP de aquellos aeródromos o helipuertos que puedan ser operados en alguna franja horaria con una clasificación de uso público.

«El resto de los aeródromos se consideran aeródromos de uso restringido, siempre que dispongan de infraestructuras permanentes para la operación de aeronaves o sean utilizados durante más de 30 días al año.»

El contenido mínimo de información a publicar en el AIP para aeródromos o helipuertos de uso público consiste en:

- Ficha de aeródromo o helipuerto
- Plano ADC o HELC completos, o con planos PDC o GMC de detalle si fuese necesario.
- Plano AOC

Otros requisitos para aeródromos o helipuertos públicos relacionados con la información aeronáutica:

- Todo aeródromo o helipuerto público debe prestar o tener delegado los servicios de información previa al vuelo y de gestión de planes de vuelo.
- La publicación en el AIP implica que el aeródromo o helipuerto debe contar con la capacidad para la notificación al AIS de circunstancias de importancia operacional que deban ser publicadas por NOTAM, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo 15 de la OACI.

Para el resto de aeródromos o helipuertos que hayan sido autorizados como restringidos por los organismos competentes (AESA o las Comunidades Autónomas<sup>1</sup> con competencias transferidas), se publicará en el AIP:

- AD 1.3: su nombre, localización con coordenadas y propietario.
- ENR 5.5: las actividades deportivas autorizadas en el aeródromo (indicando el aeródromo en el que tienen lugar).
- GEN 2.4: el indicativo de lugar del aeropuerto (que asignará el AIS)
- ENR 1.10: la oficina ARO asociada para la tramitación de Planes de Vuelo aeropuerto (que asignará el AIS)

Para otro tipo de instalaciones o localizaciones en relación con el deporte aéreo y actividades recreativas que hayan sido aprobadas por los organismos competentes, o se determine que su publicación aporta información relevante a los usuarios del espacio aéreo, se publicará en el apartado ENR 5.5 del AIP su actividad localización con coordenadas, límites verticales y propietario (explotador/usuario) con número de teléfono y observaciones de la actividad.

---

<sup>1</sup> Comunidades autónomas (CCAA) con competencias transferidas ( ver listado actualizado en este [enlace](#)): Aragón, Cataluña ([enlace](#)), Madrid ([enlace](#)) y Valencia

---

## Procedimiento de publicación de aeródromos en los productos AIS

---

### 4.1. Trámites con el AIS para aeródromos (AD)

Para su publicación el aeródromo o helipuerto debe disponer del correspondiente certificado o verificación del organismo competente (AESA o la Comunidad Autónoma<sup>2</sup> correspondiente si tiene transferidas las competencias, en cuyo caso AESA emite un informe previo).

Si no se dispone del certificado o informe de verificación, pero el proceso se encuentra en curso, se podrá iniciar la publicación en el AIP siempre que se disponga de:

- un calendario real, en el cual debe estar certificado antes de entrar en vigor la publicación.
- y planos de la configuración final de la instalación en proceso de certificación o verificación

acordados y aceptados por el organismo competente (AESA o con la Comunidad Autónoma correspondiente y con AESA para la remisión del informe)

Toda la información a publicar en el AIP habrá pasado o estará en proceso de pasar los trámites administrativos vigentes necesarios para la certificación o verificación, incluidos en su caso la ponencia de la Comisión Interministerial (CIDEFO)

La publicación en el AIP implica la aceptación de determinados compromisos por parte del originador de datos, relacionados con las normas establecidas para el servicio AIS en el Anexo 15 de la OACI y las derivadas de los reglamentos Europeos (73/2010 principalmente).

Para los aeródromos públicos la aceptación formal de estos compromisos se sustancia en la firma de un protocolo de coordinación en el envío de datos a publicar por el AIS con el proveedor de servicio AIS, y en el cumplimiento de los procedimientos asociados («Procedimiento de Notificación de datos a publicar por el AIS - S431-13-PES-001» y formatos de intercambio de datos).

Para los aeródromos restringidos la aceptación formal de estos compromisos se sustancia a través de la resolución del organismo competente y su vinculación al envío de los datos, con los parámetros de calidad requeridos, para publicación en el AIP.

La publicación de procedimientos de vuelo y espacios aéreos asociados al aeródromo estará supeditada a su aprobación por CIDEFO.

Para los aeródromos públicos adicionalmente se debe establecer un contrato entre el operador aeroportuario y el proveedor AIS que recoja las condiciones de los servicios prestados.

Para iniciar el proceso se debe remitir una solicitud al proveedor AIS ([ais@enaire.es](mailto:ais@enaire.es))

---

<sup>2</sup> Comunidades autónomas (CCAA) con competencias transferidas ( ver listado actualizado en este [enlace](#)): Aragón, Cataluña ([enlace](#)), Madrid ([enlace](#)) y Valencia

---

## Procedimiento de publicación de aeródromos en los productos AIS

---

### 4.2. Trámites con el AIS para deporte aéreo y actividades recreativas (ENR 5.5)

Para los aeródromos eventuales (que hayan sido comunicados a los organismos competentes (AESA o CCAA con competencias transferidas)) si no se remite copia de la comunicación al organismo competente ENAIRe realizará la gestión para asegurarse de que esta se ha producido.

Para instalaciones o localizaciones en relación con el deporte aéreo y actividades recreativas (incluyendo aeromodelismo), los datos deberán ser enviados utilizando el formulario en el Anexo II por el operador del campo junto con

- Evidencia de registro del campo en la Federación de Deporte Aéreo correspondiente) o una Federación de Deporte Aéreo.
- Evidencias de la correspondiente autorización de apertura del campo por parte de las autoridades civiles competentes (ayuntamientos, comunidades autónomas...).

Para campos de aeromodelismo que se encuentren dentro de espacio aéreo controlado, ENAIRe comprobará que se han realizado las gestiones adicionales oportunas con el proveedor ATS afectado (por ejemplo carta operacional ATS y/o estudio de seguridad) Para estos casos no se requiere autorización de la Agencia.

Para los aeródromos eventuales e instalaciones o localizaciones en relación con el deporte aéreo y actividades recreativas ENAIRe comprobará que se han realizado las gestiones adicionales oportunas con la autoridad competente<sup>3</sup>.

### 4.3. Calendario

La publicación de un aeropuerto público supone de forma efectiva su inclusión como nuevo en el AIP (ficha y cartas nuevas), para estos casos OACI recomienda su publicación en un doble ciclo AIRAC. Lo cual implica que la información debe estar disponible en la División de Información Aeronáutica al menos 104 días antes de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Puede consultarse un calendario con las fechas establecidas por OACI para la entrada en vigor de la información en el AIP, disponible en AIC nacional.

### 4.4. Retirada de aeródromos restringidos y actividades deportivas del AIP y Guía VFR

Se procederá a eliminar un aeródromo restringido o una actividad deportiva del AIP y Guía VFR cuando:

- Lo indique la autoridad competente (ya sea DGAC, AESA o la Comunidad Autónoma con competencias transferidas)
- Contactado el gestor / propietario del campo indique que no está en uso
- Después de tres meses en los que intentando contactar con el gestor / propietario no fuese posible que confirmase los datos publicados o identificarle.

Una vez tomada la decisión de retirada, se notificará por correo electrónico a DGAC y AESA la retirada en la siguiente enmienda disponible.

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, AESA exige documentación administrativa y técnica del mismo modo que en la fase 1 de los procedimientos de autorización de los aeródromos permanentes de uso restringido, puede ser necesario aprobación en CIDEFO.

---

## Procedimiento de publicación de aeródromos en los productos AIS

---

### 5. Publicación en la Guía VFR España

---

Aparte de los datos y cartas relativas a aeródromos o helipuertos públicos, para el resto de aeródromos y campos de vuelo se podrán publicar en la Guía VFR España datos y cartas relativas a:

- aeródromos restringidos publicados en el AIP
- aeródromos eventuales que hayan sido comunicados a los organismos competentes (AESA o CCAA con competencias transferidas)
- instalaciones o localizaciones en relación con el deporte aéreo y actividades recreativas
- Superficies aptas para uso en emergencias.

(Las definiciones pueden verse en este [enlace](#))

Para los aeródromos restringidos y eventuales, se remitirán los datos a publicar en la Guía VFR conforme al formulario en el Anexo I.

Los datos sobre la instalación pueden ser proporcionados para ser publicadas en la Guía VFR España, ya sea:

- A través de un estudio topográfico que se haya realizado,
- a través de un croquis proporcionado por el operador/propietario que el servicio de cartografía de ENAIRe si es viable tratará haciendo uso de la cartografía y orto imágenes disponibles

Se podrán publicar cartas visuales con las estructuras del espacio aéreo oficiales publicadas en el AIP y con aquellas referencias visuales (puntos en el terreno) y rumbos que se hayan establecido en las cartas de acuerdo con los proveedores ATS afectados o cercanos a la instalación.

#### 5.1. Trámites

Una vez obtenidas las preceptivas autorizaciones de AESA para la operación de la instalación, se remitirá solicitud al proveedor de servicio AIS a través del buzón [ais@enaire.es](mailto:ais@enaire.es)

De cara a suministrar los datos al AIS se deberán utilizar los formularios propuestos como Anexo a este procedimiento.

---

## Procedimiento de publicación de aeródromos en los productos AIS

---

### 6. Anexos

---

- Anexo I: formulario de envío de datos para aeródromo restringidos (ver plantilla S431-16-PES-001-1.3 Anexo I)
- Anexo II: formulario de envío de datos para actividades deportivas (ver plantilla S431-16-PES-001-1.3 Anexo II)